



REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN: 44001310300220190008200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Incorporar al expediente de la referencia el escrito remitido por la entidad ejecutada el 12 de julio del año en curso², mediante el cual pone en conocimiento, el derecho de petición presentado ante el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional La Guajira, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 109 del C.G.P.

2.- Abstenerse de tener en cuenta el embargo del crédito privilegiado solicitado el 5 de septiembre hogañó, por la Jurisdicción Coactiva del SENA - Regional La Guajira³, mediante escrito referenciado bajo el N° 44-2-2024-002883 de fecha 05/09/2024, por cuanto el proceso de la referencia, se dio por terminado por pago total de la obligación en providencia adiada 11 de abril de 2024; en la que además, ordenó poner a disposición de esa misma entidad, pero para el proceso de cobro coactivo 44204217005015, las medidas cautelares decretadas en este asunto, razón por la cual no es dable dar aplicación al artículo 465 del C.G.P, que regula la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados.

Por secretaría comuníquese esta determinación al solicitante. Ofíciase.

3.- Continuar con el trámite procesal subsiguiente relacionado con el requerimiento ordenado en el numeral 2º del auto calendarado 14 de agosto de 2024, en aras de dar cumplimiento a la dispuesto en el numeral

3.1.- Poner en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo informado el 6 de septiembre de la presente anualidad, por la Funcionaria Ejecutora del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional La Guajira, quien aportó las Resoluciones Nos. 44-00550 y 44-00567 de 2024, donde se ordenó correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito, aprobando no solo ésta, sino también los gastos generados en el proceso de cobro coactivo radicado 44204217005015, que asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.439.185).

3.2. Ordenar el pago de los depósitos judiciales N° 436030000247073 y 436030000248298, por valor de \$64.378.146 y \$84.501.359, respectivamente, cuya entrega se dispuso en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído adiado 11 de abril de 2024.

En consecuencia, su entrega debe realizarse de la siguiente forma:

a) Fraccionar el depósito judicial N° 436030000247073, por valor de \$64.378.146, y entregarlo así;

(i) A favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL LA GUAJIRA, para el proceso de coactivo con radicación 44204217005015, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.439.185), en razón del embargo privilegiado decretado en el proceso antes señalado, respecto del cual se tomó nota con fundamento en el artículo 465 del C.G.P.

(ii) A favor de la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S, actualmente NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. – SOMEDICA S.A.S, identificada con

¹ Registrada en Tyba: 6/09/2024

² Registrado en esa misma fecha en Tyba

³ Registrado en Tyba: 5/09/2024



NIT. 892.115.096-8, la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$27.938.961), para dejar a disposición de, por no continuar embargado el remanente.

- b) El depósito judicial N° 436030000248298, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$84.501.359), a favor de la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S, actualmente NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. – SOMEDICA S.A.S, identificada con NIT. 892.115.096-8, siempre y cuando no exista embargado de remanentes y/o créditos en su contra, previa verificación por secretaría.

3.3.- Secretaría proceda de conformidad, realizando todos los trámites correspondientes como fraccionamiento, conversión y pago de dichos depósitos judiciales, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6319d81711227849c957f04527a0d25d4c003c4d7fb6ac2a330f1b2356cfe0**

Documento generado en 24/09/2024 06:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>